# 

# PROTOCOLO FRENTE A LA DETECCIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS PÁRVULOS Y ESTUDIANTES

# COLEGIO ESPERANZA

2025

1. **DEFINICIÓN:**

Entenderemos por vulneración de derechos de niños, niñas o adolescentes, cuando estos son o han sido víctimas de maltrato infantil, agresiones sexuales, descuido o trato negligente por parte de sus padres, tutores, el que se entenderá como tal cuando se presente una o varias de las siguientes situaciones:

Se considera vulneración de derechos cuando los padres, madres, apoderados o tutores legales;

* No atienden las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda, cuidados higiénicos.
* No proporcionan atención médica básica, es decir no estar inserto en el sistema de salud y que este no reciba los cuidados correspondientes y necesarios respecto a su bienestar físico e integral, por ejemplo, control sano o control de enfermedad crónica.
* No brindan protección al niño o niña y se expone ante hechos de peligro, violencia intrafamiliar, golpes, gritos y/o abandono.
* No responden a las necesidades psicológicas o emocionales.
* Se expone al niño o niña a hechos de violencia o uso de drogas.
* Vulneración de Derecho a la Educación, se entenderá como el incumplimiento del adulto responsable de enviar a su pupilo continua y permanentemente a su jornada escolar, manifestándose así en inasistencias reiteradas y permanentes al establecimiento de manera injustificada o inasistencias del apoderado a reuniones y/o citaciones por parte del establecimiento educacional.

1. **OBJETIVO DEL PROTOCOLO:**

Este instrumento permite actuar de forma organizada para resguardar a los niños, niñas y adolescentes, motivo por el cual debe ser conocido por todos los integrantes de la comunidad educativa.

1. **CONCEPTOS:**

**Maltrato infantil:**

Es toda conducta de los adultos que afecta física, psicológica y/o sexualmente a niños, niñas y adolescentes de hasta 18 años, produciendo un daño que podría alterar o amenazar el desarrollo físico y psicológico de éstos. Estas conductas agresivas por parte de los adultos se pueden dar en forma ocasional, es decir, cada cierto tiempo, o habitualmente, o sea, todos o casi todos los días.

Las acciones u omisiones que constituyen maltrato infantil privan a los niños, niñas y adolescentes del ejercicio de sus derechos y su bienestar.

El Maltrato puede ser ejecutado por:

**Omisión**: falta de atención y apoyo de parte de una persona adulta a las necesidades y requerimientos del niño o niña, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro.

**Supresión**: diversas formas en que se le niega al niño o niña el ejercicio y goce de sus derechos: por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos/as, no enviarlo a la escuela, etc.)

**Transgresión:** todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño o niña, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros, de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo y parcial.

Dentro del concepto maltrato infantil se establecen distintas formas en que este puede darse, estas son:

**1.- Maltrato físico:** Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Que, en ocasiones, es producto de un castigo único o repetido por diferentes motivos y que muchas veces los niños no logran comprender.

Esta forma de maltrato va desde una palmada hasta golpes con objetos (mangueras, alambres, botellas, etc.)

Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo, la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia, o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.

**2.- Maltrato emocional o psicológico:** se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/a o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

**3.- Negligencia:** Hace referencia a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los/as responsables del cuidado y educación de los/as niños/as y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.

**4.- Abandono emocional:** Corresponde a la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los/as niños/as y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

1. **PROCEDIMIENTOS:**

**1.- Ante una denuncia o sospecha de** maltrato o violencia que afecte a algún miembro de la comunidad educativa, será el Encargado de Convivencia quien ha de establecer si esta situación corresponde a un hecho de maltrato, y luego dar inicio al cumplimiento del protocolo.

**2. De ser considerado de esta forma** o, de considerarse necesario, el Encargado de Convivencia recopilará todos los antecedentes del caso, realizando entrevistas a los involucrados y a quienes tengan información al respecto.

**3. Encargado de Convivencia Informará a los involucrados** (estudiantes, apoderados, profesores) sobre los hechos que se han logrado establecer. Se informará a los apoderados una vez recopilados todos los antecedentes.

**4. Aplicará medidas**, ya sean éstas reparatorias, es decir solicitará sanciones y/o derivaciones tendientes a la resolución del conflicto (Intervención personal, de grupos o cursos). O bien, implementará derivaciones a redes de apoyo externas como:

* Oficina de Protección de derechos de Infancia (OPD)
* Tribunal de familia
* Centro de atención primaria
* Carabineros de Chile

**5. Seguimiento;** El encargado de convivenciaescolar realizará un seguimiento de las acciones ejecutadas, solicitando además a los involucrados informar si estas situaciones vuelven a producirse. Así, mismo, el Consejo Escolar podrá requerir información que considere importante para el término del proceso.

Los profesionales del establecimiento deberán en todo momento, garantizar la confidencialidad de los antecedentes de los estudiantes, en situaciones que digan relación con eventuales vulneraciones de derecho.

**Registro:** Deberá quedar debidamente registrada, la realización de cada una de las acciones del presente protocolo, mediante algún mecanismo que evidencie de manera inequívoca su realización. El registro, monitoreo, evaluación y cierre del protocolo será llevado por el/la Encargada de Convivencia Escolar, sin perjuicio de poder delegar en otros profesionales o directivos las acciones de apoyo al proceso.

**Detección de Violencia Intrafamiliar (VIF)**

Paso 1: Ante un maltrato físico evidente, el funcionario que lo detecte deberá informar al Encargado de Convivencia Escolar y a Dirección para realizar la denuncia ante Fiscalía o Carabineros de Chile por parte de la Dirección del establecimiento.

Paso 2: Desde el Colegio se citará al apoderado para que comparezca y se le informe sobre el procedimiento que se debe realizar.

Paso 3: Se elaborará un informe, de parte del Equipo de Convivencia Escolar, en donde se describan los hechos de la vulneración lo cual quedará a disposición del Tribunal competente.

Ante la sospecha de maltrato se informará a los apoderados y se realizará la denuncia respectiva dentro del plazo de 24 horas.

**Obligación de Denunciar**

De acuerdo con el Código Procesal Penal en su Artículo 175 letra e Tienen obligación de denunciar “Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento”.

Lo anterior se aplicará ante las situaciones de lesiones, amenazas, robos, hurtos, abusos sexuales, violencia intrafamiliar, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas y otros.

Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal (Articulo 176 Código Procesal Penal, Manual de convivencia) Así también deberán recopilar antecedentes administrativos y otros de carácter general, describiendo la situación sin emitir juicios, para colaborar con la investigación y/o en las medidas que se adopten posteriormente.

**Responsabilidad del Establecimiento**:

El establecimiento educacional tiene la obligación de actuar oportunamente para proteger al niño/a, de denunciar los hechos y/o realizar las derivaciones pertinentes. No obstante, la investigación del delito, la recopilación de pruebas sobre los hechos, y el posterior proceso de reparación está a cargo de otros organismos e instituciones especializadas.

Al detectar una situación de maltrato o abuso sexual infantil es imprescindible actuar para interrumpir la vulneración de derechos del niño, niña o adolescente y facilitar el proceso de reparación; se debe denunciar y/o derivar el caso, LO QUE NO IMPLICA NECESARIAMENTE DENUNCIAR O IDENTIFICAR A UNA PERSONA ESPECÍFICA: lo que se debe denunciar es el hecho, proporcionando todos los datos disponibles.

**Ante a una situación de maltrato grave**, constitutivo de delito (maltrato reiterado y/o con resultado de lesiones, amenazas) y/o abuso sexual, que haya tenido lugar en el establecimiento o que afecte a un/a estudiante, quienes están obligados a efectuar la denuncia respectiva son el/la directora/a, y los/as profesores/as. Sin perder de vista esta obligación legal, es aconsejable impulsar a las y los adultos responsables o familiares del niño o niña a interponer la denuncia, como un modo de activar sus recursos protectores.

**Medidas De Apoyo Pedagógico**

Con la intención de prevenir y detectar situaciones de vulneración de derechos y potenciar factores protectores de la salud mental en los niños, niñas y sus familias, el establecimiento realizará las siguientes acciones:

- Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para el cuerpo docente y para docente del establecimiento en detección de situaciones de vulneración de derechos de menores, y primera acogida.

- Facilitación de espacios pedagógicos en los cuales se aborden temáticas tales como detección de violencia, derechos de los niños, sana convivencia entre pares. Estas instancias se concentran especialmente en las asignaturas de orientación, instancias de consejos de curso, reuniones de apoderados, entre otros.

1. **SOCIALIZACIÓN CON LA COMUNIDAD**

El presente protocolo deberá ser conocido por todos los integrantes de la comunidad educativa, y la responsabilidad de su socialización recae en:

* Director del establecimiento.
* Encargado de Convivencia Escolar.
* Profesores jefes en reunión de padres y apoderados y clases de orientación para los estudiantes.
* Entrega del protocolo a los padres y apoderados en el proceso de matrícula.

**FLUJOGRAMA FRENTE A LA DETECCIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS**



